

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2023-00195**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: TORRES SUNRISE BEACH P.H.**  
**DEMANDADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE SAS-**

Se **NIEGA** tener por notificada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con la gestión que aporta la actora con correo electrónico del 30/06/2023 (ítem 010) pues no se ajusta a lo normado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se allega constancia de su recibo, solamente de su envío.

Téngase en cuenta que dicho normativo en su inciso tercero establece que **“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”** (Subraya el despacho) sin que del pantallazo allegado se pueda constatar que el mensaje fue recibido por la referida Agencia o que tuvo acceso a él.

En consecuencia, la parte actora proceda con la notificación en legal forma de esa entidad.

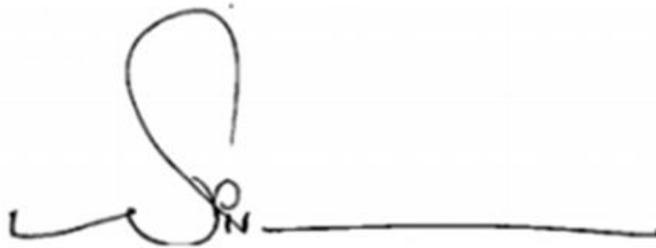
De otro lado, para todos los efectos legales se toma nota que el Ministerio Público se pronunció sobre este asunto en escrito allegado al correo institucional el 06/07/2023 (ítem 012), por ende, se le tiene notificado por **conducta concluyente** conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. en la fecha de presentación de ese escrito.

Se **ADVIERTE** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a horizontal line extending to the right, with a small 'N' visible at the end of the line.

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**